



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela N° 195
Accionante	JHON ALBERTO SANTA MARÍA RESTREPO
Accionada	SALUD TOTAL E.P.S
Vinculadas	BANQUETES OCASIONES S.A.S, CENTRO ONCOLOGICO ANTIOQUIA S.A.
Radicado	No. 05001-41-05-005-2021-00597-00
Procedencia	Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia N° 631 de 2021
Decisión	DECLARA NULIDAD

SENTENCIA TUTELA

Dentro de la oportunidad señalada en el artículo 86 de la Constitución Nacional se procede a resolver la impugnación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en la acción de tutela formulada por **JHON ALBERTO SANTA MARÍA RESTREPO**, identificado con C.C. 98.520.554, contra **SALUD TOTAL E.P.S.** y como vinculadas **BANQUETES OCASIONES S.A.S, CENTRO ONCOLOGICO ANTIOQUIA S.A.**

ANTECEDENTES

Pretende la parte accionante se tutelen los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social, mínimo vital y debido proceso, ordenando a la accionada SALUD TOTAL E.P.S., proceder a la transcripción y pago de las incapacidades relacionadas.

Para fundar su solicitud expresó que:

Fue diagnosticado con melanoma maligno de tronco, se encuentra incapacitado desde el 11/05/2021, el día 06/10/2021 radicó las incapacidades para que fueran transcritas ante SALUD TOTAL EPS bajo radicado No. 10062121351.

Han transcurrido más de quince días sin que la entidad le haya dado una respuesta de transcripción de incapacidades o pagado las mismas.

Debido a su enfermedad, el pago de las incapacidades es su único ingreso para atender sus necesidades básicas dado que no tiene otros ingresos y la mora injustificada en el pago imposibilita cubrir sus necesidades básicas y las de su familia.

La acción de tutela le fue repartida por parte de la oficina de apoyo judicial al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, la que fue admitida mediante providencia del 28 de octubre del año 2021, en contra de SALUD TOTAL E.P.S. y como vinculadas BANQUETES OCASIONES S.A.S, CENTRO ONCOLOGICO

ANTIOQUIA S.A. a quienes se les notificó la acción de tutela, dando respuesta a la misma en tiempo oportuno.

El Juzgado de conocimiento, en providencia del 8 de noviembre del año 2021, determinó **CONCEDER** los derechos invocados por el accionante, ordenando a la EPS SALUD TOTAL una vez reciba las incapacidades aportadas por el accionante, proceda de manera inmediata con su transcripción sin otro tipo de formalidad adicional, procediendo a su liquidación y pago de todas aquellas que tenga pendientes de desembolsar

CONSIDERACIONES

Para tal efecto, el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, establece las personas contra quienes debe dirigirse la acción de tutela y sus intervinientes así:

"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."

Por su parte el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 estableció:

"ARTÍCULO 5º- De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa."

Conforme lo anterior y atendiendo a los hechos e impugnación de la presente Acción Constitucional, objeto de la presente, en la manifestación realizada por la parte accionada, puede verse afectada con la decisión, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo cual, se hace necesario la vinculación de dicha entidad.

Así las cosas, se ha configurado la nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 8, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución política, por lo cual se procede a declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de octubre de 2021, inclusive, con el fin que se disponga la vinculación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 28 de octubre de 2021, inclusive, con el fin que se disponga la vinculación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591 de 1991 artículo 30; Decreto 306 de 1992 artículo 5).



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33226d13a730cc700efa2ce6374a412ff0f98a6a79ad3309614f817632e8ea4**

Documento generado en 07/12/2021 06:11:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>